

por el que se modifican los artículos 13 y 14 de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de productos de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería, aprobada por Real Decreto 2.419/1978, de 19 de mayo.

3.1.2.- Artículo 5 del capítulo IX del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.- En relación a las deficiencias en las condiciones higiénicas de los locales:

3.2.1.- Artículo 1 del capítulo I del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.2.- Artículo 5 del Real Decreto (CE) número 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.3.- Artículo 4.1 y 5.2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y artículo 4.1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.4.- Artículo 1 del capítulo V del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de cuatro infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 10 de octubre de 2008. Firmado: El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 4 de diciembre de 2008.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
08/16801

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de procedimiento sancionador número 87/08/SAN, en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Francisco Javier Alba Carrillo, con NIF: 14254422-B, con domicilio en Playa de Dídico, número 107, código postal 39709, Mioño, de Castro Urdiales, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«PROVIDENCIA DE INICIACIÓN

Vista las actas de inspección número 22852, de fecha 11 de julio de 2008, levantada por inspector de Salud pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y el capítulo VI del título I de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- En el marco del control oficial de los productos alimenticios se realiza visita de inspección, con fecha 10 de mayo de 2007, al establecimiento «Asador Laforga», sito en Mioño, Castro Urdiales, y propiedad de don Francisco Javier Alba Carrillo. Del resultado de la inspección se levanta el acta número 15319, en la que se comprueba la existencia de una serie de deficiencias en las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento.

1.2.- Se envía requerimiento al titular del establecimiento, de fecha 31 de mayo de 2007, para que, en el plazo de tres meses desde la notificación del mismo, proceda a la corrección de las deficiencias detectadas.

1.3.- Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 11 de julio de 2008, la Inspección de Salud Pública gira nueva visita de inspección al establecimiento, levantando el acta

número 22852, constatando la persistencia en las irregularidades.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Deficiencias en las condiciones higiénicas de locales:

2.1.1.- Las ventanas de la cocina carecen de protección contra insectos.

2.1.2.- La tabla de corte se encuentra en deficiente estado de conservación.

2.1.3.- El lavamanos carece de dispensador de jabón líquido.

2.2.- Deficiencias de higiene en procesos de manipulación:

2.2.1.- En la cámara frigorífica se depositan productos alimenticios directamente en el suelo.

2.3.- No se presenta documentación que acredite la aplicación de un programa de control de plagas.

2.4.- No se acredita formación en higiene alimentaria del personal manipulador de alimentos de acuerdo con su actividad laboral.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- En relación a las deficiencias en las condiciones higiénicas de los locales:

3.1.1.- Artículo 1 punto d) del capítulo II del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.1.2.- Artículo 1 punto f) del capítulo II del anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.1.3.- Artículo 4 del Capítulo I del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3.2.- En relación a las deficiencias en higiene en procesos de manipulación:

3.2.2.- Artículo 6 apartado 2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

3.3.- Artículo 3 apartado 5 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

3.4.- Artículo 4.1 y 5.2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos, y artículo 4.1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, por el que se establecen las normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, relativas a la formación de manipuladores de alimentos en Cantabria.

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de cuatro infracciones administrativas leves previstas en el artículo 35 A) 1º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 3.005,06 euros, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 14 de octubre de 2008. Firmado: El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 4 de diciembre de 2008.—El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
08/16802

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Información relativa a curso de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, nivel básico.

La Comisión de Valoración para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, constituida de acuerdo con la Orden de 6 de julio de 2001 de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Sanidad y Servicios Sociales, comunica la próxima edición del siguiente curso homologado:

Título del curso: Curso de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Entidad organizadora: Centro de Formación Profesional Específica «Jesús González».

Dirección: Calle Ansar, sin número. 39300 Torrelavega.

Nivel de capacitación: Básico.

Lugar de realización: Centro «Jesús González». Calle Tres de Noviembre, número 6 de Santander.